

Memorando Nro. DIGERCIC-SDG-2021-0056-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2021

PARA: Sr. Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón
Coordinador Zonal 8

Sr. Ing. Diego Ramiro Cabezas Landeta
Coordinador Zonal 6

Sr. Mgs. Freddy Lenin Salvador Tomaselli
Coordinador Zonal 7

Sra. Ing. Goldi Araceli Montenegro Castro
Coordinadora Zonal 9

Sr. Abg. Honorato Vinicio Cedeño García
Coordinador Zonal 4

Sra. Lcda. Inés Concepción Almeida Sánchez
Coordinadora Zonal 1

Sra. Mgs. Jimena Gabriela Landazuri León
Coordinadora Zonal 2

Sr. Abg. Luis Gonzalo Reyes Sánchez
Coordinador Zonal 3

Sra. Abg. Patricia Alejandra Chávez Montenegro
Coordinadora Zonal 5

Srta. Ing. Ana Patricia Samaniego Chacha
Coordinadora de Oficina Técnica

Sr. Ing. Diego Fernando Matute Mera
Coordinador de Oficina Técnica

Sr. Ing. Edgar Augusto Herrera Tandazo
Analista de Servicios de Agencia 2

Sr. Lcdo. Edwin Armando Luna Rodríguez
Coordinador de Oficina Técnica (R)

Srta. Ing. Erika Janeth Mendoza Mollocana
Coordinadora de Oficina Técnica (R)

Sra. Lcda. Flor Elizabeth Astudillo Granda
Coordinadora de Oficina Técnica

Memorando Nro. DIGERCIC-SDG-2021-0056-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2021

Srta. Mgs. Gabriela Nataly Salas Franco
Coordinadora de Oficina Técnica

Sra. Ing. Gissella María Martínez Landa
Coordinadora de Oficina Técnica (R)

Sr. Abg. Gonzalo Sebastián Díaz Andocilla
Coordinador de Oficina Técnica

Srta. Econ. Grace Johana Orellana Vargas
Coordinadora de Oficina Técnica (R)

Srta. Ing. Irina del Cisne Figueroa Sánchez
Coordinadora de Oficina Técnica

Sr. Ing. John Edison Guartán Andrade
Coordinador de Oficina Técnica

Srta. Abg. Karen Janeth Gualacata Valladares
Asistente de Servicios de Agencia - Responsable

Srta. Ing. María Fernanda Solorzano Esmeraldas
Coordinadora de Oficina Técnica

Sr. Lcdo. Mauro Marcelo Saltos López
Analista de Servicios de Agencia 2

Sr. Soc. William Javier Quezada Soto
Coordinador de Oficina Técnica

ASUNTO: Lineamiento DICM-001-2021 - Protocolo para la solución de casos análogos a la sentencia de Corte Constitucional Nro. 732-18-JP/20.

De mi consideración:

Estimados Coordinadores Zonales y de Oficina Técnica, la Corte Constitucional con fecha 23 de septiembre del año 2020, emitió la sentencia No. 732-18-JP/20, mediante la cual se analizó el caso de la ciudadana Rosa Ana de los Ángeles Sosa Vélez, la cual indica lo siguiente:

“(...) II. Hechos del Caso

10. Rosa Ana de los Ángeles Sosa Vélez, adulta mayor de 80 años de edad, con 75% de discapacidad física, en situación de analfabetismo, de escasos recursos económicos y madre de 10 hijos, solicitó la renovación de su cédula de ciudadanía al Registro Civil, a través de su hija Silvia Dispertina Palacios Sosa, para efectos de acceder a servicios públicos.

Memorando Nro. DIGERCIC-SDG-2021-0056-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2021

11. La accionante se acercó a la institución a realizar el respectivo trámite, pero ésta le negó la renovación. Según manifestó: “me indican que mi cédula no existe, es decir de la noche a la mañana dejé de existir legalmente. Ya no soy la madre de mis 10 hijos, ni la conyugue (sic) de mi esposo, no consto en la base de datos de dicha institución, y en vista de que no puedo renovar mi cédula me han convertido EN UNA PERSONA SIN IDENTIDAD NI EXISTENCIA LEGAL” (Énfasis en el original).

12. El 5 de abril de 2017, el Registro Civil sugirió que se coloque una ‘observación’ en la cédula de ciudadanía No. 130166867-7 de Rosa Ana de los Ángeles Sosa Vélez, puesto que habían dos usuarias registradas con el mismo nombre e información y, a partir de una declaración voluntaria efectuada por la accionante, se conoció que “por un error involuntario obtuve mi cédula por primera vez en base a la partida de nacimiento de mi hermana la cual también fue inscrita en Manabí-Portoviejo, año 1939, tomo 2, página 206, acta 1328, fecha de nacimiento 15 de septiembre de 1939 lo que ocasionó suplantación de identidad”.

13. Por otra parte, la segunda usuaria de la información constante en la cédula, Rosa Ana de los Ángeles Sosa Vélez, con cédula de ciudadanía No. 1309790812, presentó una declaración voluntaria en la que manifestó que ella es la titular de la inscripción de nacimiento y que la ha utilizado en todos sus trámites públicos y privados.

14. Silvia Dispertina Palacios Sosa, con el fin de obtener la renovación de la cédula de su madre, solicitó a la entidad que inscriba tardíamente su nacimiento. Sin embargo, el 3 de julio de 2017, el Registro Civil rechazó la solicitud presentada, por cuanto no procedía la inscripción de nacimiento de las personas mayores de 18 años mediante trámite administrativo, sino que debía ser efectuada por vía judicial conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (“LOGIDC”). (...)”

“(...) V. Decisión

6. Disponer que, en el plazo de 1 año, el Registro Civil realice una depuración interna de sus registros de información para verificar si existen otros casos similares que requieran atención y solución por parte de la institución. Además, de establecer protocolos y políticas internas de actuación ante estos casos en los que sea imposible restituir los documentos necesarios para obtener la cédula de ciudadanía o identidad, teniendo en cuenta la prohibición de dejar a una persona sin posibilidad de acceder al documento de identidad. Terminado el plazo, la entidad deberá informar documentadamente a esta Corte sobre el cumplimiento, en un plazo máximo adicional de 2 meses. (...)”.

Con fecha 20 de noviembre del año 2020, con memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2020-0434-M, la Dra. Lucía Carolina del Rosario Rosero Araujo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, emitió el siguiente criterio jurídico:

“(...) considerando que la sentencia Nro. 732-18-JP-20 emitida por la Corte Constitucional, al no contener reforma alguna al sentido que expresamente señala la LOGIDAC, sobre la forma de llevar a cabo las inscripciones de nacimiento extraordinarias de personas mayores de edad, ni tampoco al referirse el caso sentenciado a uno que sea de reconstrucción de inscripciones y registros marginales siempre y cuando dichos documentos se encuentren mutilados, destruidos, estén ilegibles total o parcialmente dentro de los archivos físicos o electrónicos; y, considerando el

Memorando Nro. DIGERCIC-SDG-2021-0056-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2021

tenor literal de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia que nos ocupa, es criterio de esta Coordinación que se deberá tomar las acciones internas dispuestas en la mentada sentencia, las cuales pueden ser protocolos no políticas internas de actuación ante estos casos en los que sea imposible restituir los documentos para obtener la cédula de ciudadanía o identidad, teniendo en cuenta la prohibición de dejar a una persona sin posibilidad de acceder al documento de identidad, debiendo tener en cuenta que por mérito del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que promueve el principio de legalidad, se deberá considerar las disposiciones de la LOGIDAC para visibilizar la solución a este tipo de casos, a futuro. (...)

Con memorando Nro. DIGERCIC-DICM-2020-0580-M, de fecha 01 de diciembre de 2020, ésta Dirección recomendó a la Coordinación General de Servicios de la DIGERCIC lo siguiente:

"(...) conforme las atribuciones y responsabilidades señaladas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la institución, se recomienda a la Coordinación General de Servicios, a través, de la Dirección de Servicios de Información Registral, se realice una verificación integral a todos los archivos de información registral provinciales y nacional, en conjunto con cada Coordinador Zonal, con la finalidad de levantar información que permita detectar inconsistencias en los hechos y actos civiles que reposan dentro de la institución tanto físicos y/o electrónicos.

Además, una vez que se hayan levantado la información antes referida, se deberá contar con los insumos de sustento de las inconsistencias detectadas, con el fin de que se pueda gestionar con las áreas competentes con el objetivo de poder de (SIC) subsanar los inconvenientes que se detecten.

Cabe mencionar que, esta Dirección cuenta con el Procedimiento de Investigación Civil, Prevención y Seguimiento PRO-ICM-ICI-001 y su Catálogo de Casos, es por ello que, una vez que se cuente con los insumos correspondientes, se remitan a esta Dirección o las Coordinaciones Zonales los casos que estén alineados al procedimiento y catálogo antes citado.

Esta solicitud se realiza con el fin de dar cumplimiento a lo dictaminado en la sentencia Nro. 732-18-JP-20, literal f), tomando en cuenta el plazo determinado en la sentencia indicada en párrafos precedentes (...)

La Dirección de Investigación de Civil y Monitoreo (DICM) mediante memorando Nro. DIGERCIC-DICM-2020-0585-M del 02 de diciembre de 2020 puso en conocimiento el Criterio Jurídico y la comunicación enviada a la Coordinación General de Servicios a la Coordinaciones Zonales y de Oficina Técnica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a nivel nacional.

Con fecha 12 de noviembre de 2020, la DICM remitió el memorando No. DIGERCIC-DICM-2020-0518-M, dirigido al Director de Servicios de Información Registral; y, al Coordinador Zonal 4, Coordinadora General de Servicios que se encontraban en funciones a la fecha, en el cual se solicita lo siguiente:

"(...) En virtud de lo expuesto, conforme las atribuciones y responsabilidades señaladas en el Estatuto Orgánico por Procesos, se recomienda a la Dirección de Servicios de Información Registral realice una auditoria integral a nivel nacional a los archivos provinciales, en conjunto con cada Coordinador Zonal, a fin de levantar información que permita detectar inconsistencia en los hechos y actos civiles que reposan dentro de la institución ya sean físicos y/o electrónicos.

Memorando Nro. DIGERCIC-SDG-2021-0056-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2021

Además, una vez que se hayan levantado la información antes referida, se deberá contar con los insumos de sustento de las inconsistencias detectadas, con el fin de que se pueda gestionar con las área competentes a fin de subsanar todo inconveniente.

Es preciso indicar, que esta Dirección cuenta con el procedimiento de Investigación Civil, Prevención y Seguimiento PRO-ICM-ICI-001 y su Catálogo de Casos, es por ello que una vez que se cuente con los insumos correspondientes, se remitan a esta Dirección los casos que estén alineados a procedimiento y catálogo antes citado.

Solicitud que se realiza con el fin de no tener inconvenientes futuros por un incumplimiento a sentencia de Juez Competente, tomando en cuenta el plazo por este acordado en sentencia indicada en párrafos precedentes. (...). (SIC)

En respuesta al requerimiento realizado, mediante memorando Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2021-0062-M, de fecha 26 de enero del año 2021, la Dirección Servicios de Información Registral informa que:

“La información solicitada no puede ser obtenida mediante una auditoría a los archivos provinciales, tal como se solicita en el memorando de referencia, debido a que la información de cédulas obtenidas a partir de un acta registral de nacimiento consta en el sistema institucional, mas no en los archivos locales. Por lo tanto, y tal como lo determina la sentencia mencionada, se realizó una depuración de información directamente desde el sistema informático institucional, basado en parámetros de búsqueda de información para casos análogos.

En el listado enviado por la Dirección de Soporte e Interoperabilidad, se adjunta información de 141686 registros. Con la finalidad de dar cumplimiento a los parámetros establecidos para el caso de la sentencia en cuestión, se aplica un filtro para establecer estos en personas mayores, por lo que el año de nacimiento se establece en un rango menor o igual a 1960, quedando 67667 registros.

Se adjunta informe, en que se detalla la obtención de la información y recomendaciones, el listado enviado por la Dirección de Soporte e Interoperabilidad y el listado depurado con 33332 posibles casos de “suplantación por partida” en CD”.

En el informe remitido, por la Dirección de Servicios de Información Registral concluye lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

Una vez obtenida la información solicitada mediante memorando No. DIGERCIC-DICM-2020-0518-M de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, se remite la información solicitada con la finalidad de que se continúe el análisis para determinar la titularidad de la filiación, tal como consta en el procedimiento de Investigación Civil, Prevención y Seguimiento.

Una vez identificados los casos de “suplantación por partida”, diferenciados de aquellos de “doble número de cédula”, esta Dirección dará respuesta a los requerimientos de copias de actas registrales, tarjetas índices y dactilares que la DICM solicite para realizar el análisis”.

Memorando Nro. DIGERCIC-SDG-2021-0056-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2021

A partir de lo informado, la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo (DICM) inició la validación de todos los registros constantes en el precitado memorando, con la finalidad de identificar los tipos de casos, segmentar el universo y priorizar la solución de estos casos de usuarios que se enmarquen dentro de los parámetros establecidos en la sentencia de Corte Constitucional Nro. 732-18-JP-20; es decir, usuarios que presenten una doble o múltiple vulnerabilidad que podría estar constituida por al menos tercera edad y/o algún tipo de discapacidad. De esta validación se identificaron finalmente 791 caso (con fecha de corte 26 de enero de 2021) con base al memorando Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2021-0062-M suscrito por la Dirección de Servicios de Información Registral que cumplen con las especificaciones descritas y que registran los mismos nombres, apellidos, nombres de padres y los datos de nacimiento pero mantienen dos (2) Números Únicos de Identificación (NUI) en el sistema informático.

Posteriormente, con fecha 17 de febrero del año 2021, se mantuvo una reunión entre el Econ. Rodrigo Avilés Jaramillo, Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; Ing. Adolfo Salcedo, Subdirector General; Dra. Lucía Rosero Araujo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica; Ab. Paola Mora Coello, Directora de Patrocinio y Normativa; Mgs. Andrés Flores, Director de Investigación Civil y Monitoreo; y, Katty Olvera Tapia, Bianca Castillo Salinas, Víctor Lugmania, servidores públicos de la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo. La Dirección de Investigación Civil y Monitoreo presentó una propuesta para la solución de los casos análogos a la sentencia de Corte Constitucional Nro. 732-18-JP-20, que han sido identificados; planteando acciones que se podrían realizar para dar cumplimiento a lo resuelto en la sentencia de Corte Constitucional.

Luego del análisis de la propuesta, se establecieron los compromisos y pasos a seguir para solventar de manera adecuada los 791 casos detectados.

Entre los compromisos y acuerdos establecidos se detallan los siguientes:

- En primera instancia se atenderán de oficio y con prioridad los 791 casos de usuarios que han sido identificados por esta Dirección que cumplen con la condición de ***Doble o múltiple Vulnerabilidad según la sentencia de Corte Constitucional Nro. 732-18-JP-20***, misma que podría estar constituida por al menos tercera edad y/o algún tipo de discapacidad registrada en el sistema SURI; dejando como salvedad los casos que se presenten a petición de parte en las diferentes agencias a nivel nacional que deberán ser atendidos de forma inmediata por las Coordinaciones Zonales.
- Las Coordinaciones Zonales deberán atender de manera prioritaria los casos en los que se evidencie que los usuarios presentan una doble o múltiple vulnerabilidad, en función de evitar que los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador sean vulnerados, para lo cual deberán seguir los procedimientos, lineamientos establecidos por la DIGERCIC.
- Se debe establecer un lineamiento, procedimiento o protocolo entre la Dirección de Investigación Civil y Monitoreo, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Servicios Procesos y Calidad y la Dirección de Servicios de Información Registral para resolver los 791 casos identificados y aquellos que podrían presentarse con el paso del tiempo, a petición de parte o producto de un nuevo análisis realizado por las Direcciones y Coordinaciones Zonales involucradas.
- La Dirección de Investigación Civil y Monitoreo debe remitir el listado de los casos identificados a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación TI

Memorando Nro. DIGERCIC-SDG-2021-0056-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2021

con la finalidad que se ingrese una observación en el RPU de los usuarios mediante el sistema SURI, la cual no constituirá un bloqueo en el sistema, así como tampoco impedimento para su cedulaación.

- Por disposición de las autoridades, se debe incluir a la Dirección de Servicios de Información Registral en las actividades de solución de los casos, en virtud que la mencionada Dirección es custodia de los documentos registrales y de identidad de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, insumos que son necesarios para la elaboración de los respectivos informes.
- Se deberá socializar a las Coordinaciones Zonales sobre los casos identificados que han sido segmentados por el lugar de inscripción de nacimiento, con la finalidad que cada una de las Coordinaciones Zonales a través de las Coordinaciones de Oficinas Técnicas Provinciales solventen dichos casos según el lineamiento, procedimiento o protocolo que será establecido.

En función de las consideraciones expuestas y lo determinado por la autoridad, se remite el **Lineamiento DICM-001-2021: Protocolo para la solución de casos análogos conforme a lo establecido en la sentencia de Corte Constitucional Nro. 732-18-JP/20:**

1. La Dirección de Investigación Civil y Monitoreo remitirá a través de un memorando el *Anexo 1- Clasificación de casos análogos conforme a lo establecido en la sentencia de Corte Constitucional Nro. 732-18-JP/20* en el cual se detallan los datos de los usuarios que han sido identificados según el análisis realizado, quienes mantendrían una doble o múltiple vulnerabilidad, conforme a lo establecido es decir al menos tercera edad y/o algún tipo de discapacidad; mismos que mantienen dos (2) NUI con datos técnicos de nacimiento iguales (tomo, página, acta, clase, lugar y fecha de inscripción).
2. Cada Coordinación Zonal a través de las Coordinaciones de Oficinas Técnicas Provinciales deberá analizar los casos que se han distribuido conforme al lugar de inscripción de las personas.
3. En los casos que se ha identificado, existen usuarios han obtenido dos NUI distintos en base a **una misma** Acta Registral de nacimiento (todos los demás datos son exactamente iguales a excepción del número único de identificación NUI), por lo que el proceso para determinar la titularidad de la identidad corresponde a una verificación de los documentos registrales y de identidad que se recaben; y, de las declaraciones o averiguaciones que puedan realizarse en el proceso de elaboración del Informe Técnico correspondiente. Para esto último, se deberá buscar en la base de datos institucional, información de contactos de los usuarios involucrados o de sus familiares con la finalidad de comunicarles de los hechos investigados y de ser necesario solicitar la comparecencia de los mismos. Además podrán utilizar los medios que establece la normativa interna para el envío de las notificaciones.
4. Los Operadores de servicios (dactiloscopistas), deberán recopilar los documentos registrales y de identidad que les permitan establecer la titularidad de la identidad o en su defecto que ambos NUI pertenecen a una misma y única persona, para lo cual podrán recabar, dependiendo del caso, como mínimo los siguientes documentos:
 - Impresión de Pantalla Sistema Institucional (SURI - SEDIP),
 - Informes de Registros Históricos,
 - Tarjetas decadales e índices,
 - Libro fotográfico,
 - Actas Registrales de hechos y actos relativos al estado civil propios y de sus hijos inscritos,
 - Certificados Biométricos,

Memorando Nro. DIGERCIC-SDG-2021-0056-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2021

- Resoluciones Administrativas ejecutadas
 - Cotejo Dactilar;
 - Declaración Testimonial Libre y Voluntaria que realicen los usuarios o sus familiares.
5. Se deberá determinar categórica e ineludiblemente la identidad de ambos usuarios que mantienen similitud en sus datos, para lo cual se realizará el respectivo Cotejo Dactilar en el formato **F06-PRO-ICM-ICI-001 Lámina Ilustrativa Cotejo Dactilar Zonal**.
6. En función del análisis realizado; y, de los documentos registrales y de identidad recabados, los Operadores de servicios (dactiloscopistas) deberán elaborar un **Informe Técnico de Investigación Civil F01-PRO-ICM-MIT-001** por **cada caso** contenido en el **Anexo 1-Clasificación de casos análogos conforme a lo establecido en la sentencia de Corte Constitucional Nro. 732-18-JP/20**. Para el efecto deberán cumplir con el procedimiento e - **PRO-ICM-ICI-001** y en el **Catálogo de casos**, este último, se encuentra cargado en la intranet institucional.
7. En el Informe se deberá determinar categóricamente si los NUI pertenecen a una misma persona o a dos personas diferentes. Conforme a ello se actuará de la siguiente manera:
- **Dos Personas distintas con NUI diferente:** De acuerdo en la información recabada se deberá notificar al usuario al que no le pertenece el Acta Registral de nacimiento, es decir quien no es el titular de la información, el **Informe Técnico de Investigación Civil F01-PRO-ICM-MIT-001**, solicitándole que realice el trámite judicial correspondiente para la inscripción extraordinaria de su nacimiento, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 31 de la LOGIDAC y 18 de su Reglamento.

Con el **Informe Técnico de Investigación Civil F01-PRO-ICM-MIT-001**, el usuario que no es el titular del Acta Registral de nacimiento, en caso de requerirlo podrá acceder a la renovación de su cédula de identidad con los datos que constan en el sistema; es decir, sin que se realice ninguna modificación a la misma. Previo a la cedulación el operador de servicios (rectificador) deberá escoger el campo "LEVANTAR BLOQUEO" y colocar en el campo "OBSERVACIÓN DE BLOQUEO" el texto "Cedulación con base en la sentencia de Corte Constitucional Nro. 732-18-JP-20", con la finalidad que el usuario continúe con los trámites solicitados por la DIGERCIC conforme a lo establecido por la LOGIDAC para la inscripción extraordinaria de su nacimiento.

Una vez realizado lo anterior, el Operador de servicios (cedulación) al momento de la captura de datos biométricos en el sistema MAGNA deberá colocar en el campo de observaciones del antedicho sistema la cita "**USUARIO/A CEDULADO/A - CUMPLIMIENTO SENTENCIA 732-18-JP-20**". Para las agencias que cuentan con sistema (SEDIP) se deberá remitir un correo electrónico a la cuenta dicm.sentencia732@registrocivil.gob.ec indicando los datos del usuario enrolado (nombres, apellidos y NUI) y colocando en el asunto "**Cedulación en base a sentencia Nro. 732-18-JP-20**". Con ello se validará la información y de ser el caso a la liberación de la cédula retenida en el sistema.

- **Una sola persona con dos NUI diferentes:** Se dispondrá la invalidez de uno de los NUI conforme a lo estipulado en el Artículo 92 de la LOGIDAC.

Memorando Nro. DIGERCIC-SDG-2021-0056-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2021

8. Conforme a lo estipulado en el procedimiento de **Investigación Civil, Prevención y Seguimiento - PRO-ICM-ICI-001**, las Coordinaciones Zonales deberán cargar en la carpeta compartida de esta Dirección, los informes elaborados, para lo cual se ha creado un repositorio específico para los casos de la sentencia 732 (direccioneinvestigacioncivilymonitoreo172.24.16.48:4 Casos Sentencia 732).
9. La Dirección de Investigación Civil y Monitoreo realizará un e periódico, cada tres meses, en el cual verificará los informes elaborados por las Coordinaciones Zonales, además se realizarán reuniones con los delegados zonales de esta Dirección, con la finalidad de revisar el proceso y las novedades que se han presentado.
10. Agradeceré a la Dirección de Servicios de Información Registral se realice una socialización a los Jefes/Responsables de Archivos Técnicos provinciales de lo detallado en el presente memorando con la finalidad que se dé prioridad a la búsqueda de los documentos registrales y de identidad solicitados por los Operadores de servicios (dactiloscopistas) para la solución de los casos en cada una de las Coordinaciones Zonales.
11. Se encarga del proceso de seguimiento de lo antes señalado al Director de Investigación y Monitoreo; así como al Coordinador General de Servicios. Quienes deberán mediante informe mensual comunicar los avances.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Gluckstadt
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- nálogos conforme a lo establecido en la sentencia de corte constitucional nro. 732-18-jp20zonas.xls
- presentación de casos por la sentencia 732.pdf

Copia:

- Sr. Ing. Christian Estefano Ayala Cisneros
Operador de Servicios
- Sr. Paul Roberto Dávila Guerra
Operador de Servicios
- Sr. Econ. Luis Ernesto Cadena Intriago
Analista de Operaciones y Calidad Zonal 1
- Sra. Mgs. Carmen Leonor Bajaña Andrade
Analista de Operaciones y Calidad Zonal 1
- Sr. Econ. Victor Rolando Rentería Tituaña
Analista de Servicios de Agencia 1
- Srta. Ing. Rosemary Ponce Escobar
Analista de Operaciones y Calidad Zonal 2



Memorando Nro. DIGERCIC-SDG-2021-0056-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2021

Sr. Ing. Antonio Rubén Ramos Ramos
Analista de Servicios de Agencia 2

Sr. Mgs. Andrés Marcelo Flores Romero
Director de Investigación Civil y Monitoreo

Sra. Dra. Lucía Carolina del Rosario Rosero Araujo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Sra. Abg. Paola Betsabeth Mora Coello
Directora de Patrocinio y Normativa

Sra. Ing. Marcia Jacqueline Verdesoto Bolaños
Directora de Servicios, Procesos y Calidad

Sra. Ing. Daniela Lorena Mollocana Vizuete
Analista de Servicios, Procesos y Calidad 3

Sr. Mgs. Hernán Xavier Jácome Balseca
Director de Servicios de Información Registral

Srta. Lcda. Yamila Vanesa Daraio
Analista de Archivo Físico y Digital 3

Sr. Ing. Victor Alfonso Lugmania Chinchero
Analista de Monitoreo 1

Sra. Abg. Katty Paulina Olvera Tapia
Analista de Investigación Civil Prevención y Seguimiento 3

Sr. Econ. Rodrigo Fernando Avilés Jaramillo
Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Sra. Ing. Daniela Lizeth Rodríguez Lara
Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos

Srta. Irma Gabriela Tutillo Martínez
Secretaria de Dirección / Coordinación General, de la Subdirección General

bc/af